

Al Despacho de la señora Juez hoy 14 de febrero de 2022.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

DISM. ALIM. 2021-539

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de subsanación arrimado por la apoderada del demandante se advierte que la demanda fue subsanada en debida forma, encontrándose a las exigencias del artículo 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.G.P., por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderada judicial por el señor RODRIGO APARICIO ALFEREZ contra la señora ESTRELLA BARRERA HERNANDEZ.

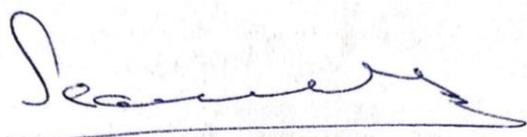
SEGUNDO. - DAR a la demanda el trámite señalado para el proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. - NOTIFICAR a la demandada señora ESTRELLA BARRERA HERNANDEZ el presente proveído conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informándole que el término para contestar la demanda es de diez (10) días, los cuales iniciaran a correr una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

CUARTO. - NOTIFICAR a la Procuradora Judicial adscrita al Despacho, la existencia y admisión de esta demanda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR